



Resolución No. 1146 2021

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 759 de fecha 28 de Septiembre 2021, mediante el cual se ordeno el pago de unas mesadas atrasadas y sus respectivos intereses de mora, dándole cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia Judicial No. 8 proferida por el juzgado Sexto laboral del Circuito de Cartagena de fecha 31 de enero de 2017, Rad. 0076-2013, de 22 de febrero de 2019".

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 759 de fecha 28 de septiembre de 2021, el Secretario General del Departamento de Bolívar reconoció el pago de unas mesadas atrasadas y sus respectivos intereses de mora, dándole cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia Judicial No. 8 proferida por el juzgado Sexto laboral del Circuito de Cartagena de fecha 31 de enero de 2017, Rad. 0076-2013, de 22 de febrero de 2019.

Así mismo dentro del acto administrativo en sus numerales primero y segundo se dispuso lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR a la señora la Sra. **LOURDES MURILLO DE MONTERROSA**, identificada con cedula de ciudadanía **22.758.830** en un porcentaje de 53.6%, en calidad de cónyuge supérstite del Sr. **LUIS ALBERTO MONTERROSA ÁLVAREZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 6.614.485 de chinu, la suma de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$ 405.181.659, oo) Correspondiente al retroactivo pensional indexado, más los intereses de mora, ordenados mediante Sentencia Judicial, de conformidad a la Sentencia No. 08 proferida por el Juzgado Sexto Laboral Del Circuito De Cartagena en primera instancia con radicado No. 2013-0076-03 del 31 de enero del 2017, modificada por **LA SALA QUINTA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR EL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**, con radicado No. 2013-0076 del 31 de enero de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora la Sra. **NURIS GONZALES RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.143.330 en un porcentaje de 46.4%, en calidad de compañera permanente del Sr. **LUIS ALBERTO MONTERROSA ÁLVAREZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 6.614.485 de chinu, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$ 350.756.511, oo) Correspondiente al retroactivo pensional indexado, más los intereses de mora, ordenados mediante Sentencia Judicial, de conformidad a la Sentencia No. 08 proferida por el Juzgado Sexto Laboral Del Circuito De Cartagena en primera instancia con radicado No. 2013-0076-03 del 31 de enero del 2017, modificada por **LA SALA QUINTA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR EL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**, con radicado No. 2013-0076 del 31 de enero de 2016.

Que de acuerdo a lo normado en el artículo 45 del código de procedimiento y lo contencioso administrativo se procederá a corregir la mencionada resolución:

45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 759 de fecha 28 de Septiembre 2021, mediante el cual se ordeno el pago de unas mesadas atrasadas y sus respectivos intereses de mora, dándole cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia Judicial No. 8 proferida por el juzgado Sexto laboral del Circuito de Cartagena de fecha 31 de enero de 2017, Rad. 0076-2013, de 22 de febrero de 2019".

Que la Administración al momento de expedir la mencionada resolución incurrió en un error de transcripción, en el párrafo del numeral segundo del acto administrativo, donde se omitió incluir el CDP No. 941 del 23 de agosto de 2021 y se incurrió en un error de transcripción en los valores de la liquidación efectuada para cada una de las sustitutas Pensionales; así las cosas y en aras de subsanar el yerro anotado se procederá de oficio a aclarar el defecto advertido y en su lugar se corregirá el numeral I y II de la resolución 759 de fecha 28 de Septiembre de 2021, en los siguientes términos.

SUSTITUTA	ID	%	Valor Indexado	Intereses mora	TOTAL A PAGAR
NURIS GONZALES RUIZ	33.143.330	46,40%	\$ 230.370.511	120.386.000	\$ 350.726.511
LOURDES MURILLO DE MONTERROSA	22.758.830	53,60%	\$ 266.117.659	139.064.000	\$ 405.181.659
			\$ 496.488.170	259.450.000	\$ 755.938.170

Que el valor total del Retroactivo Pensional indexado y sus respectivos intereses de mora, de las Sustitutas Pensionales es la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE. (\$ 755.938.170,00 mcte.) Por concepto de Retroactivo Pensional indexado y sus respectivos intereses de mora ordenadas mediante Sentencia Judicial los cuales se dividen en el porcentaje liquidado mediante orden Judicial, el cual corresponde a la Sra. **LOURDES MURILLO DE MONTERROSA**, identificada con cedula de ciudadanía **22.758.830** en un porcentaje de 53.6% por valor de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$ 405.181.659, oo) y para la Sra. **NURIS GONZALES RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.143.330, en un porcentaje de 46.4% por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$ 350.756.511, oo).

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Secretario General del Departamento de Bolívar.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Aclárese la resolución 759 de fecha 28 de Septiembre de 2021, en la parte resolutive en sus artículos Primero y segundo en cuento el párrafo del numeral segundo, donde se omitió incluir el CDP No. 941 del 23 de agosto de 2021 y se incurrió en un error de transcripción en los valores de la liquidación efectuada para cada una de las sustitutas Pensionales; así las cosas y en aras de subsanar el yerro anotado se procederá de oficio a aclarar el defecto advertido y en su lugar se corregirá el numeral I y II de la resolución 759 de fecha 28 de Septiembre de 2021, en los siguientes términos.

Parágrafo: esta suma será cancelada con cargo al rubro 2.3.7.05.03-0349 y CDP No. 936 del 20 de agosto de 2021 y CDP No. 941 del 23 de agosto de 2021, la cual se constituirá en un título Judicial consignado en el Banco Agrario de Cartagena a disposición del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, dentro del Proceso radicado bajo el No. 13001-31-05-006-2013-00076-00, en atención al Derecho reconocido por el Despacho.

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 759 de fecha 28 de Septiembre 2021, mediante el cual se ordeno el pago de unas mesadas atrasadas y sus respectivos intereses de mora, dándole cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia Judicial No. 8 proferida por el juzgado Sexto laboral del Circuito de Cartagena de fecha 31 de enero de 2017, Rad. 0076-2013, de 22 de febrero de 2019".

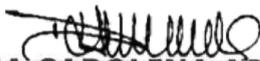
ARTÍCULO SEGUNDO : RECONOCER personería Jurídica para actuar en esta actuación administrativa al abogado **LEOPOLDO MENA FERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.957.658 de San Estanislao (Bolívar) y con tarjeta profesional No. 44782 del C. S. de la J., en virtud del poder conferido por la Sra. LOURDES MURILLO DE MONTERROSA.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER personería Jurídica para actuar en esta actuación administrativa a la abogada **MYNIRIAM DEL CARMEN PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.139.689 de Santa Catalina (Bolívar) y con tarjeta profesional No. 188291 del C. S. de la J., en virtud del poder conferido por la Sra. NURIS GONZALES RUIZ.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Turbaco – Bolívar en fecha, 28 de diciembre 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN
Secretaria General Departamento de Bolívar

Vo.Bo. Secretario de Hacienda Departamental –Dr. Jorge Enrique Laguna Méndez
Vo.Bo. Secretario Jurídico-Dr Juan Mauricio González Negrete

